



CURADURIA
URBANA No. 5
BOGOTÁ D.C.

Ing. MARIANO PINILLA POVEDA
CURADOR

Bogotá D.C.

DJ-DP-0193-17

Señores

**PAOLA ALVAREZ M.
LUZ DE VASQUEZ
MARINA G DE MORENO
JUAN C. FLOREZ
ANA JULIA PERDOMO
JORGE ENRIQUE HERRERA
MARTHA ELENA DE MENDOZA
DIANA MARTINEZ
ILEGIBLE
ILEGIBLE
SIN DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
Ciudad**

OF No:	SIN-17500168	Fecha:	21/03/2017
Solicitud Información		Exped/Con	1650787
			

Referencia: No se Constituye en parte – Verificación de Obra.
Expediente Rad No. 16-5-0787
Radicado CU No. 17-5-00361.

Respetados Señores:

Para responder al escrito por ustedes radicado, por medio del cual se constituyen en parte dentro del trámite del expediente de la referencia y comunica sobre la posible construcción del predio ubicado en la CL 127 D 50 08, se les informa lo siguiente:

En primer lugar se le indica que el curador urbano es un particular cuya función consiste en estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas (artículos 2.2.6.6.1.1, 2.2.6.6.1.2 y 2.2.6.6.1.3 del Decreto 1077 de 2015) en la medida en que los proyectos estén ajustados a las disposiciones vigentes.

De otro lado, de conformidad con lo indicado en el Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, *“Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas,*

Carrera 13 A No. 97-36 Tel: 691 3260 - Bogotá D.C., Colombia

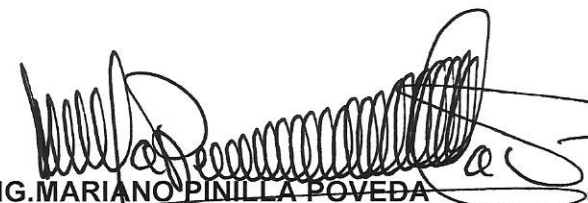


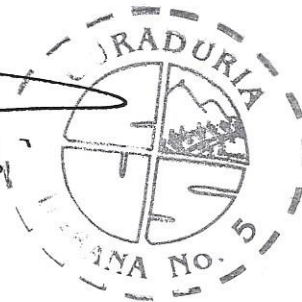
urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta", se aclara que el expediente de la referencia fue desistido mediante la Resolución RES 16-5-1705, expedida el 30 de noviembre de 2016 y ejecutoriado el 23 de diciembre de 2016 por lo cual no es procedente que se le constituya en parte, igualmente en su escrito no se aporta ningún tipo de prueba ni presenta objeciones fundamentadas, como se indica en artículo antes citado.

Así mismo, es de indicar que le corresponde a la Alcaldía Local con jurisdicción en el sector, ejercer el control Urbanístico dentro de su territorio, verificando que las obras que se adelantan cuenten con la respectiva Licencia y que éstas se ejecuten de acuerdo con lo autorizado en ellas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 Artículos 103 y 104, modificados por los Artículos 1 y 2 de la Ley 810 de 2003, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

De igual manera, no sobra advertir que las circunstancias referentes a los eventuales daños que puedan ocurrir en ejecución de una obra pertenecen al ámbito policivo, cuyo conocimiento le corresponde también a las Alcaldías Locales (Código Nacional de Policía Artículos 122 y subsiguientes y Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá D.C. Artículos 23 y 192); así mismo, para el caso de indemnización de daños y perjuicios corresponde a la Jurisdicción Civil Ordinaria.

Cordialmente,


ING. MARIANO PINILLA POVEDA
Curador Urbano No 5 de Bogotá D.C.



Proyectó: Paola Alarcón